

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.634/2011
Secretaría General

Dr. Luís Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, en su artículo 272 consagra la autonomía de las entidades territoriales del Estado, que implica la elección de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 establece en su artículo 9 (Ejercicio de la Autonomía) numeral 3 que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; de la misma forma establece en su artículo 34 párrafo I que el gobierno autónomo municipal está constituido por: Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

Que la Constitución Política del Estado en el Título II Derechos Fundamentales y Garantías, artículo 14 párrafo II establece que el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Que por su parte la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación N° 045 de 8 de octubre de 2010 establece en el artículo 1 párrafo II que tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

Que el Artículo 15 (Prohibición de restringir el acceso a locales públicos) de la ley descrita precedentemente establece I. Queda prohibida toda restricción de ingreso y colocado de carteles con este propósito, a locales o establecimientos de atención, servicio o entretenimiento abiertos al público, bajo la sanción de clausura por tres días en la primera vez, de treinta días en la segunda y definitiva en la tercera. Salvando aquellas prohibiciones previstas por ley que protejan derechos o para las actividades



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.634/2011

que no estén dirigidas al público en general por su contenido; II. Esta medida será aplicada por los Gobiernos Autónomos Municipales de acuerdo a reglamentación especial, quienes deberán verificar los extremos de la denuncia. III. Se declara la obligatoriedad de exhibir carteles en el ingreso a los establecimientos públicos y privados de atención, servicio o entretenimiento abiertos al público, en forma visible el siguiente texto: "Todas las personas son iguales ante la Ley". En caso de restringirse ilegalmente el acceso a locales públicos, podrá presentar su denuncia ante los Gobiernos Autónomos Municipales.

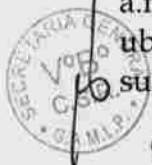
Que mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 178/2006 de fecha 26 de mayo de 2006, se aprobó el Reglamento Municipal para Establecimientos de Expendio de Alimentos y/o Bebidas Alcohólicas con el objeto de normar y regular la apertura, funcionamiento, control y fiscalización de los establecimientos de expendio de alimentos y/o bebidas alcohólicas en resguardo de la salud pública, la seguridad ciudadana, la defensa del consumidor y el fomento de la inversión privada y el turismo.

Que mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 363/2006 de fecha 5 de septiembre de 2006, se modificó el referido Reglamento Municipal para Establecimientos de Expendio de Alimentos y/o Bebidas Alcohólicas con el propósito de mejorar su aplicación en procura de promover la obtención y renovación de las nuevas licencias de funcionamiento de establecimientos de expendio de alimentos y/o bebidas alcohólicas.

Que por Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 490/2009 de fecha 9 de octubre de 2009, se modificó el contenido de los Artículos y Capítulos del Reglamento Municipal para Establecimientos de Expendio de Alimentos y/o Bebidas Alcohólicas al identificarse algunos vacíos legales en la referida norma que dificultaban su aplicación por parte de las Subalcaldías así como la existencia de requisitos que eran difíciles de cumplir impidiendo a los propietarios de Establecimientos la obtención de sus correspondientes licencias e incrementando en consecuencia el funcionamiento ilegal, se evidenció la necesidad de introducir modificaciones al citado Reglamento Municipal.

Que mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 227/2010 de fecha 11 de junio de 2010 se modificó el contenido del Reglamento Municipal para Establecimientos de Expendio de Alimentos y/o Bebidas Alcohólicas al evidenciarse la necesidad de introducir modificaciones al procedimiento sancionatorio del Reglamento que prevean el derecho a la defensa y el debido proceso,

Que mediante informe técnico MC/VD/DGLCR/UGPRADI Inf. N° 087/11 de fecha 08 de abril del 2011 emitido por la Responsable de Asuntos Jurídicos de la Unidad de Gestión de Políticas Públicas Contra el Racismo y la Discriminación de la Dirección General de Lucha Contra el Racismo del Viceministerio de Descolonización, se señala que el Sr. Jorge Castel Paredes, denuncia un hecho de discriminación en formulario institucional, indicando: que el día viernes 25 de marzo del presente año a Hrs. 01:00 a.m. cuando se encontraba con dos amigos, se apersonaron a la discoteca Sound Bar, ubicada en la calle 25 de Calacoto, la persona encargada de la seguridad dejó pasar a sus dos amigos que se encontraban de visita en el país, mientras que al Sr. Castel le



Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

impidieron el ingreso y ante el reclamo, le indicaron que son solo para clientes habituales y que son órdenes superiores, indicaron que no lo conocían. Indica también que debido a lo sucedido, hablo con el jefe encargado de la puerta de ingreso quien refirió que era por seguridad, ante esta aseveración reclamó manifestando que si era necesario que presente su certificado de antecedentes y le respondió ni así ya que con Bs. 10 sale limpio.

Que el Informe Legal DJ-UAL N° 289/2011 de 25 de mayo de 2011 la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz señala en las conclusiones que al no existir una reglamentación especial que incluya en la normativa municipal, disposiciones referidas a la discriminación, corresponde efectuar el análisis para su inclusión y tratamiento mediante el Concejo Municipal de La Paz.

Que la Comisión Desarrollo Humano y Culturas, mediante Informe CDHC No. 134/11/GMD de fecha 01 de noviembre de 2011, conforme los antecedentes, análisis y revisión de la documentación presentada por el Ejecutivo Municipal, recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el contenido de los Artículos y Capítulos del Reglamento Municipal para Establecimientos de Expendio de Alimentos y/o Bebidas Alcohólicas aprobado mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 178/2006 de 26 de mayo de 2006, modificado mediante Ordenanzas Municipales G.M.L.P. N° 363/2006 de fecha 5 de septiembre de 2006, G.M.L.P. N° 490/2009 de 9 de octubre de 2009, G.A.M.L.P N° 227/2010 de 11 de junio de 2010; detallados a continuación por el siguiente nuevo texto:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 3 (PRINCIPIOS).- El presente Reglamento se regirá por los siguientes principios:

- 1. Principio de Legalidad.-** Las sanciones administrativas solamente podrán ser impuestas cuando éstas hayan sido previstas por norma expresa, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento y/u otras disposiciones municipales conexas aplicables a la materia.
- 2. Principio de Tipicidad.-** Son infracciones administrativas las acciones u omisiones expresamente definidas en el presente Reglamento y/u otras disposiciones municipales conexas aplicables a la materia.
- 3. Principio de Presunción de Inocencia.-** En concordancia con la prescripción constitucional, se presume la inocencia de las personas, mientras no se demuestre lo



contrario en idóneo procedimiento administrativo.

4. Principio de Proporcionalidad.- La aplicación de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

5. Principio de Procedimiento Punitivo.- No se podrá imponer sanción administrativa alguna a las personas, sin la previa aplicación del procedimiento punitivo establecido en el presente Reglamento y/u otras disposiciones municipales conexas aplicables a la materia.

6. Principio de Irretroactividad.- Sólo serán aplicables las disposiciones sancionadoras que estuvieren vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyen la infracción administrativa.

7. Principio de Protección.- Todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.

CAPÍTULO X OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 36 (OBLIGACIONES).- Los(as) titulares de las Licencias de Funcionamiento, propietarios(as), administradores(as), encargados(as), empleados(as) o responsables de los Establecimientos de Expendio de Alimentos y/o Bebidas Alcohólicas, según la categoría a la que pertenezcan, se encuentran obligados a:

- 1) Exponer en lugar visible la Licencia de Funcionamiento;
- 2) Exponer en lugar visible, cuando corresponda, letreros alusivos al horario límite autorizado para la venta de bebidas alcohólicas, a la prohibición de fumar en locales de expendio de alimentos o que establezcan que se permite fumar en locales para mayores de 18 años de acuerdo a Ley, salidas de emergencia, servicios sanitarios, extinguidores de incendios y otros aspectos relativos a las condiciones de los inmuebles en los cuales funcionen los Establecimientos;
- 3) Exhibir en lugar visible un cartel con la leyenda "Todas las personas son iguales ante la Ley".
- 4) Operar únicamente la(s) actividad(es) inherente(s) a la categoría(s) autorizada(s);
- 5) Cumplir y mantener las condiciones técnicas, de infraestructura y de seguridad del inmueble, referidas a instalaciones eléctricas, de gas, salidas de emergencia y extinguidores de incendio, según lo declarado en el Formulario Único de Empadronamiento y Solicitud de Licencia de Funcionamiento;
- 6) Permitir el ingreso de los(as) funcionarios(as) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz encargados de ejecutar las inspecciones de verificación y control, debidamente acreditados y en horarios habilitados a todos los ambientes del Establecimiento;
- 7) Comunicar al (a la) Sub Alcalde(sa) respectivo el cierre temporal o definitivo del



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.634/2011

- Establecimiento, así como la modificación de sus datos personales, del Establecimiento y/o del inmueble en el que funciona el Establecimiento;
- 8) Denunciar a proveedores de bebidas alcohólicas adulteradas o que no cuenten con el registro sanitario correspondiente, en caso de tener evidencias;
 - 9) Denunciar ante la policía la comisión de contravenciones que alteren el orden público y/o la comisión de delitos al interior del Establecimiento;
 - 10) Contratar única y exclusivamente a meseros y cocineros que cuenten con carnet de manipulador de alimentos vigente (Categorías A, B, C, E, F, G y H);
 - 11) Garantizar la higiene de los ambientes y utensilios destinados a la preparación de alimentos y/o bebidas alcohólicas, así como el buen estado de los mismos;
 - 12) Velar por la higiene personal y uso permanente de la vestimenta adecuada del personal encargado de la preparación de alimentos y/o bebidas alcohólicas;
 - 13) Mantener todas las puertas de ingreso, egreso y salidas de emergencia del Establecimiento sin llaves ni trabas de ninguna naturaleza durante el horario de funcionamiento;

Artículo 39 (PROHIBICIONES).- Los(as) Titulares de Licencias de Funcionamiento, propietarios(as), administradores(as), encargados(as), empleados(as) o responsables de los Establecimientos de Expendio de Alimentos y/o Bebidas Alcohólicas, según la categoría a la que pertenezcan, se encuentran sujetos a las siguientes prohibiciones:

I. PROHIBICIÓN DE RESTRINGIR EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

Queda prohibido:

- 1) Exhibir carteles con propósitos de restricción al acceso a locales públicos.
- 2) Negar el ingreso por motivos fundados en razón de sexo, color, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional.

II. PROHIBICIONES COMUNES PARA TODAS LAS CATEGORÍAS

Queda terminantemente prohibido:

- 1) Emplear o contratar a menores de edad en contravención a lo estipulado por el Código Niño, Niña, Adolescente;
- 2) Permitir a terceras personas el uso ilegal de la Licencia de Funcionamiento;
- 3) Utilizar la Licencia de Funcionamiento en un inmueble distinto al autorizado;
- 4) Realizar labores o prestar servicios en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias controladas;
- 5) Admitir clientes en número superior a la capacidad física del inmueble calculada en razón a 0.90 mts² por persona y 1.20 mts² en caso de existir pista de baile;



- 6) Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento;
- 7) Desarrollar actividades con Licencia de Funcionamiento vencida;
- 8) Violentar precintos de clausura;
- 9) Almacenar materiales que impliquen riesgos para los empleados y clientes, tales como juegos pirotécnicos, armas de fuego, garrafas de gas licuado y otros;
- 10) Portar armas blancas y/o portar armas de fuego sin la correspondiente autorización;
- 11) Instalar equipos de sonido o parlantes fuera del inmueble en el que funciona el Establecimiento;
- 12) Instalar mesas y sillas fuera del inmueble en el que funciona el Establecimiento sin autorización expresa del Gobierno Municipal de La Paz;
- 13) Utilizar el inmueble autorizado para el funcionamiento de un Establecimiento de Expendio de Alimentos y/o Bebidas Alcohólicas para el funcionamiento de casas de prostitución.
- 14) Espectáculo con fuego.

III. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN ALIMENTOS PREPARADOS (CATEGORÍAS A, B, E, F, G y H)

Queda terminantemente prohibido:

- 1) Expende alimentos no higiénicos, en estado de descomposición o no aptos para el consumo humano;
- 2) Expende alimentos sin portar el carnet de manipulador de alimentos;
- 3) Tener animales dentro del Establecimiento;
- 4) Los Establecimientos pertenecientes a las Categorías A, G y H que hayan obtenido Licencia de Funcionamiento como restaurantes, pensiones, confiterías, snacks, churrasquerías, recreos familiares, patios de comida y otros, destinados primordialmente al esparcimiento familiar, quedan terminantemente prohibidos de utilizar el Establecimiento para expendir bebidas alcohólicas en forma exclusiva permitiendo el consumo en exceso, entendiéndose esta conducta como una contravención a la obligación establecida en el Artículo 36 numeral 3) del presente Reglamento.

IV. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CATEGORÍAS C, D, E, y F)

Queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas:

- 1) A menores de edad; así como permitirles el consumo dentro del Establecimiento. A este efecto, los titulares, encargados, empleados o responsables del Establecimiento deberán requerir a sus clientes documento de identidad que acredite su edad, cuando ésta les ofrezca dudas razonables;
- 2) Sin registro sanitario, adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano;
- 3) Fuera de los horarios autorizados;
- 4) Queda terminantemente prohibida la permanencia de niños, niñas y adolescentes menores de edad en los Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas comprendidos en las Categorías C, D, E y F (excepto los salones de fiestas infantiles y



de eventos que no impliquen el expendio de bebidas alcohólicas). A este efecto, los responsables de los Establecimientos no permitirán el ingreso de los padres junto a los menores. Cuando se trate de eventos sociales en los Establecimientos de la Categoría F, los responsables no expenderán bebidas alcohólicas que permitan el consumo en exceso por parte de los padres y apercibirán a los mismos para que puedan retirarse junto a los menores.

V. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ACTOS QUE NO CONSTITUYEN RACISMO NI DISCRIMINACIÓN

No constituye racismo ni discriminación cuando la persona que desea ingresar al establecimiento:

- a) Se encuentre en evidente estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias controladas;
- b) Se encuentre portando armas u objetos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas;
- c) Ocasione o haya ocasionado disturbios dentro del establecimiento.
- d) Y lo establecido en el Artículo 39 parágrafo IV numeral 4) del presente Reglamento.

CAPÍTULO XI INFRACCIONES

Artículo 40 (CLASIFICACIÓN).- A efectos del presente Reglamento las infracciones se clasifican en:

I. INFRACCIONES LEVES.- Se consideran Infracciones Leves las siguientes:

- 1) No exponer en lugar visible la Licencia de Funcionamiento;
- 2) No exponer en lugar visible, cuando corresponda, letreros alusivos al horario límite autorizado para la venta de bebidas alcohólicas, la prohibición de fumar en locales de expendio de alimentos o que establezcan que se permite fumar en locales para mayores de 18 años de acuerdo a Ley, salidas de emergencia, servicios sanitarios, extinguidores de incendios y otros aspectos relativos a las condiciones de los inmuebles en los cuales funcionen los Establecimientos;
- 3) No comunicar al (a la) Subcalde (sa) respectivo el cierre temporal o definitivo del Establecimiento, la modificación de sus datos personales, del Establecimiento o del inmueble en el que funciona el Establecimiento;
- 4) No denunciar a proveedores de bebidas adulteradas en caso de tener evidencias de este hecho.
- 5) No denunciar ante la policía la comisión de contravenciones que alteren el orden público y/o la comisión de delitos al interior del Establecimiento;
- 6) No garantizar la higiene de los ambientes y utensilios destinados a la preparación de alimentos y/o bebidas alcohólicas, así como el buen estado de los mismos;
- 7) No velar por la higiene personal y uso permanente de la vestimenta adecuada del personal encargado de la preparación de alimentos y/o bebidas alcohólicas;
- 8) Vender bebidas alcohólicas para el consumo en las puertas, ingreso o interior de tiendas de abarrotes, almacenes, mini markets y supermercados;



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.634/2011

- 9) Realizar labores o prestar servicios en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias controladas;
- 10) Instalar equipos de sonido o parlantes fuera del inmueble en el que funciona el Establecimiento;
- 11) Instalar mesas o sillas fuera del inmueble en el que funcione el Establecimiento sin autorización expresa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz;
- 12) Tener animales dentro del establecimiento (Categorías A, B, E, F, G y H);
- 13) Actuación de grupos musicales en vivo o con la instalación de parlantes en patios o hacia la calle (para Establecimientos Categoría A).

II. INFRACCIONES GRAVES.- Se consideran Infracciones Graves las siguientes:

- 1) Restringir el ingreso de cualquier persona por razones de discriminación fundadas en razón de sexo, color, edad (excepto en los casos establecidos por Ley), orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona por primera y segunda vez.
- 2) No permitir el ingreso de los(las) funcionarios(as) del Gobierno Municipal de La Paz encargados de ejecutar las inspecciones de control y verificación, debidamente acreditados y en horarios habilitados a todos los ambientes del Establecimiento;
- 3) Contratar a meseros o cocineros que no cuenten con carnet de manipulador de alimentos vigente (Categorías A, B, E, F, G).
- 4) Expendir bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado.
- 5) Permitir a terceras personas el uso ilegal de la Licencia de Funcionamiento;
- 6) Admitir clientes en número superior a la capacidad física del inmueble;
- 7) Desarrollar actividades con Licencia de Funcionamiento vencida;
- 8) Almacenar materiales que impliquen riesgos para los empleados y clientes, tales como juegos pirotécnicos, armas de fuego, garrafas de gas licuado y otros;
- 9) Portar armas blancas y/o portar armas de fuego sin la correspondiente autorización;
- 10) Utilizar el Establecimiento para expendir bebidas alcohólicas en forma exclusiva permitiendo el consumo en exceso (establecimientos Categorías A, G y H);
- 11) Permitir la permanencia de niños, niñas y adolescentes menores de edad en los Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas comprendidos en las Categorías C, D, E y F (excepto los salones de fiestas infantiles y de eventos sociales que no impliquen el expendio de bebidas alcohólicas);
- 12) Incumplir Acuerdos de Solución.

III. INFRACCIONES MUY GRAVES.- Se consideran Infracciones Muy Graves las siguientes:

- 1) Incurrir por tercera vez en la infracción grave establecida en el párrafo II, numeral I del presente Artículo.



- 2) Operar actividades incompatibles con la categoría autorizada;
- 3) No mantener las condiciones técnicas, de infraestructura y de seguridad del inmueble, referidas a instalaciones eléctricas, de gas, salidas de emergencia y extinguidores de incendio, según lo declarado en el Formulario Único de Empadronamiento y Solicitud de Licencia de Funcionamiento para Establecimientos de Expendio de Alimentos y/o Bebidas Alcohólicas;
- 4) Emplear o contratar a menores de edad en actividades que conlleven riesgo para la vida, la salud, la integridad física y mental de los mismos en contravención a lo estipulado por el Código Niño, Niña, Adolescente;
- 5) Utilizar la Licencia de Funcionamiento en un inmueble distinto al autorizado;
- 6) Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento;
- 7) La ruptura de precintos de Clausura Temporal;
- 8) Utilizar el inmueble autorizado para el funcionamiento de un Establecimiento de Expendio de Alimentos y/o Bebidas Alcohólicas para el funcionamiento de casas de prostitución;
- 9) Expendir alimentos no higiénicos, en estado de descomposición o no aptos para el consumo humano;
- 10) Expendir bebidas alcohólicas a menores de edad;
- 11) Expendir bebidas alcohólicas, sin registro sanitario, adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano;
- 12) Desarrollar actividades a puerta cerrada.

CAPÍTULO XIV SANCIONES

Artículo 50 (IMPOSICIÓN DE SANCIÓN DE CLAUSURA TEMPORAL).- I. De verificarse la comisión de una o más infracciones tipificadas como graves en el presente Reglamento, el (la) Jefe(a) de la Unidad de Fiscalización Integral o el(la) Fiscal de Actividades Económicas de la Subalcaldía responsable de la inspección de control notificará las infracciones detectadas en el Acta al Titular de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento objeto de la inspección o a quien se encuentra a cargo, a objeto de que en un plazo no mayor a tres (3) días calendario presente ante la Subalcaldía las pruebas de descargo que considere a su favor para su consideración.

II. El (la) Jefe(a) de la Unidad de Fiscalización Integral o el (la) Fiscal de Actividades Económicas de la Subalcaldía en el plazo máximo de tres (3) días calendario computables a partir de la fecha de la inspección de control, remitirá informe (en el mismo Formulario de Inspección de Control) al (a la) Subcalde(sa) con la recomendación que corresponda.

III. El(la) Subcalde(sa) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, considerando el informe y los descargos que hubiera presentado el titular de la licencia de funcionamiento, emitirá Resolución Administrativa fundamentada de Clausura Temporal del Establecimiento por 7 (siete) días la primera vez y 15 (quince) días en caso de reincidencia o si corresponde desestimando la aplicación de la sanción.

IV. En caso de tratarse de un hecho descrito en el Artículo 40 parágrafo II numeral 1) la clausura temporal del Establecimiento se aplicará por tres (3) días la primera vez y treinta (30) días en caso de reincidencia por segunda vez.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.634/2011

V. Están exentos de responsabilidad por actos que no constituyen racismo ni discriminación, cuando la persona que desea ingresar al establecimiento:

- a) Se encuentre en evidente estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias controladas;
- b) Se encuentre portando armas u objetos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas;
- c) Ocasione o haya ocasionado disturbios dentro del establecimiento.
- d) Y lo establecido el Artículo 39 parágrafo IV numeral 4) del presente Reglamento.

VI. También será pasible de sanción de Clausura Temporal el Establecimiento que hubiere incurrido en infracciones leves por tres veces en el lapso de un año, debiendo cumplirse la notificación de la infracción y la emisión del informe respectivo, a objeto de proseguir el procedimiento antes descrito.

VII. La Resolución Administrativa que resuelva la Clausura Temporal de un Establecimiento de Expendio de Alimentos y/o Bebidas Alcohólicas será ejecutada a través del colocado del precinto de Clausura Temporal, previa notificación del titular de la Licencia de Funcionamiento del Establecimiento a través de la Asesoría Legal de la Subalcaldía, de acuerdo al procedimiento descrito en los párrafos siguientes.

VIII. La Resolución Administrativa que resuelva la Clausura Temporal de un Establecimiento de Expendio de Alimentos y/o Bebidas Alcohólicas será entregada al Titular de la Licencia de Funcionamiento en persona, quien será entregada al Titular de la Licencia de Funcionamiento en persona, quien será buscado por única vez en el inmueble en el que funciona el Establecimiento, debiendo constar en la diligencia el nombre del citado, su firma, lugar, fecha y hora.

IX. Si el citado rehusare o ignorare firmar o estuviere imposibilitado, constatará este hecho especificándose las circunstancias del acto, con la intervención de un testigo que firmará la diligencia con aclaración de firma y cédula de identidad, teniéndose de esta manera la notificación por efectuada al dejarse una copia del respectivo acto administrativo.

X. Si el propietario no estuviere presente en el momento de entregarse la Resolución Administrativa que resuelve la Clausura Temporal, se dejará en el mismo acto y por única vez a cualquier persona, debiendo hacer constatar su identidad y relación con el propietario. En caso de que se rechazare la notificación o no se encontrase a ninguna persona, se pegará la copia de Ley en el domicilio procesal señalado o en la puerta del inmueble objeto de fiscalización haciendo constar dicho acto con testigo de actuación.

XI. La Resolución Administrativa emitida por el (la) Subalcalde(sa) podrá ser recurrida conforme a lo prescrito en el presente Reglamento, sin que la impugnación suspenda sus efectos en cuanto a la ejecución de la sanción impuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos, párrafos, numerales e incisos del Reglamento Municipal para Establecimientos de Expendio de Alimentos y/o Bebidas Alcohólicas y sus modificaciones aprobadas mediante Ordenanzas Municipales



Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.634/2011

G.M.L.P. N° 178/2006, G.M.L.P. N° 363/2006, G.M.L.P. N° 490/2009 y G.A.M.L.P. N° 227/2010 que no fueron modificados o ajustados por la presente Ordenanza Municipal quedan vigentes y son de aplicación obligatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Municipal deberá reglamentar de manera específica el procedimiento sancionatorio para las infracciones de restricción de acceso a establecimientos de expendio de alimentos y/o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de elaborar, publicar el Texto Ordenado del Reglamento Municipal para Establecimientos de Expendio de Alimentos y/o Bebidas Alcohólicas.

El Ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once.

Firmado por: Gabriela T. Niño de Guzmán García
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Lucio Freddy Miranda Avendaño
SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los diez días del mes de enero del año dos mil doce.



Luis Revilla Herrera
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ